

AVISO No. 15 DE 2026

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS O SIN DIRECCIÓN

Que de acuerdo con lo establecido el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*” y con el objetivo de dar respuesta de a la petición presentada, se realiza la siguiente publicación:

- DATOS PETICIONARIO.**

Nombre peticionario: ANÓNIMO

RESPUESTA.

Radicado Orfeo de respuesta: 20262000056931

Fecha de la respuesta: 27/05/2026

- PETICIÓN.**

Radicado ORFEO: 20265300089872

Fecha de la radicación: 14/05/2026

- FIJACIÓN.**

Fecha de fijación: 28 de mayo de 2026.

Fecha de retiro: 04 de junio de 2026.

El presente aviso se publica en la página web de la Terminal de Transporte S.A., por el termino de cinco (5) días hábiles, en consecuencia, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de conformidad con la normatividad vigente.

Dada en Bogotá D.C. a los (28) días de mayo de 2026.

Cordialmente,



JENNY PATRICIA GÓMEZ ESTUPIÑÁN

Directora de Servicio al Ciudadano

Terminal de Transporte S.A.

Elaboró: Carolina Bueno Prof. DISAC

Bogotá D.C.

Señor (a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto Respuesta al derecho de petición con radicado 20265300089872 en la Terminal de Transporte S.A. de fecha del 14 de mayo del 2026

Respetado (a) Ciudadano (a),

En atención a la solicitud referida en el asunto, nos permitimos otorgar respuesta dentro del término señalado en su comunicación, indicando previamente que la Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden distrital, constituida como sociedad anónima, dotada con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, que desarrolla su objeto social conforme a las disposiciones del derecho privado, en particular lo establecido en el Código de Comercio y en el Código Civil, sin perjuicio de cumplir los principios de la función administrativa y gestión fiscal en los términos del artículo 267 de la Constitución Política.

Dicho lo anterior, sobre su requerimiento y de conformidad con los hechos expresados y peticiones:

“HECHOS:

- 1. Tala Irregular: Entre las 10:00 p.m. del viernes 8 de mayo y la 1:30 a.m. del sábado, la señora Natalia Arrubla procedió a la tala total de una cerca viva con 1 de aproximadamente cuatro (4) metros de altura, dejando únicamente los tocones. Esta barrera vegetal cumplía funciones esenciales de mitigación térmica en una zona de alta radiación de calor y servía como hábitat para especies nativas.*
- 2. Extralimitación de Funciones: Al ser cuestionada sobre la autorización para dicho procedimiento, la señora Arrubla exhibió un correo electrónico emitido por un funcionario de la Dirección de Seguridad de la Terminal. El lunes 11 de mayo, ante mi reclamo, reiteró poseer "permisos por parte de la Terminal" a través de dicha dependencia.*
- 3. Reincidencia y Presencia de Funcionarios: El martes 12 de mayo, al intentar continuar con la tala en la zona contigua, tres funcionarios de la Terminal hicieron presencia. Tras abordar a la señora Arrubla, le permitieron continuar bajo el argumento de que el correo de la Dirección de Seguridad les impedía actuar, a pesar de la evidente afectación ambiental.*

4. *Intervención de Autoridad Competente: La acción solo fue frenada definitivamente por un funcionario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya oficina se encuentra en el descenso de pasajeros, quien confirmó que la zona es hábitat de especies nativas (incluyendo un nido con polluelos) y que no existía autorización válida emitida por dicha entidad"*

(...)

PETICIONES

Por lo expuesto anteriormente, solicito:

1. Aclaración Formal: Se informe bajo qué fundamento legal o administrativo la Dirección de Seguridad se consideró competente para autorizar la tala de una cerca viva.

2. Investigación Administrativa: Se inicien las acciones disciplinarias correspondientes contra el funcionario que emitió la autorización vía correo electrónico por presunta extralimitación de funciones.

3. Informe de Reparación: Se detalle el plan de compensación ambiental para restaurar la barrera vegetal destruida, considerando que la Terminal es garante de la protección ambiental según su propio Manual Operativo.

4. Cese de Intervenciones: Se imparta una instrucción clara a todo el personal operativo y de seguridad sobre la prohibición de autorizar cualquier intervención ambiental sin el concepto previo de la Secretaría de Ambiente.

5. "Con base en el Artículo 74 de la Constitución Política y la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública), solicito formalmente el SECRETO Y RESERVA DE MI IDENTIDAD en el trámite de esta queja. Lo anterior, debido a que considero que mi integridad física y mi estabilidad comercial pueden estar en riesgo si los implicados conocen mi identidad. Solicito que mis datos personales sean tratados bajo cadena de custodia y solo sean conocidos por la oficina encargada de la investigación disciplinaria."

Es pertinente señalar previamente que dentro de la zona operativa de la Terminal de Transporte S.A. Sede Salitre existen predios privados de terceros, sobre los cuales no ejerce ninguna injerencia la Terminal de Transporte, S.A. y el relacionamiento con dichos privados se limita a permitir el acceso

peatonal o vehicular por los puntos autorizados a sus propietarios, empleados, o proveedores. En consecuencia, damos respuesta en los siguientes términos:

Al punto 1 de su solicitud: Se aclara que la Dirección de Seguridad no otorgó ninguna autorización para la tala de árboles como lo manifiesta el peticionario anónimo, se informa que la Terminal de Transporte S.A. es una empresa autónoma e independiente a los comerciantes que desarrollan actividades conexas al transporte y que actúan en calidad de propietarios o administradores de predios privados a cargo de la Sociedad de Activos Especial dentro de la zona operativa de la Terminal Terrestre.

En ese sentido, la Terminal de Transporte S.A. no es responsable ni tiene competencia funcional para realizar autorizaciones de ningún tipo respecto de las actividades que hagan terceros en sus predios privados. En ese orden, la señora Nathalia Arrubla Rodríguez en calidad de Representante Legal de SIMMPLAG SAS - SAEING SAS, al parecer en compañía de un trabajador de su empresa debidamente identificado con carnet para ingresar a la zona operativa, realizó bajo su responsabilidad actividades de manejo silvicultural y salubridad., En consecuencia, se reitera que le corresponde directamente al propietario del predio privado o en administración adelantar las gestiones pertinentes para obtener los permisos correspondientes ante las autoridades competentes.

La Dirección de Seguridad Operacional únicamente verifica los ingresos del personal o vehículos previamente autorizados por los comerciantes que desarrollan sus actividades en zona operativa sin que ello implique autorización o responsabilidad de ningún tipo sobre las actividades que estos desarrollen en predios privados.

Al punto 2 de su solicitud: Se reitera lo manifestado en respuesta al punto número 1 de su solicitud en el sentido de indicar que la Dirección de Seguridad de la Terminal de Transporte S.A. no otorgó ninguna autorización para manejo silvicultural y salubridad de terceros en sus predios privados, en ese sentido, no es procedente el inicio de las acciones disciplinarias solicitadas en su petición.

Al punto 3 de su solicitud: Se aclara que la Terminal de Transporte S.A. es garante de la protección ambiental de las áreas que son de su competencia y responsabilidad en las cuales se busca siempre garantizar un adecuado estado tanto en la limpieza de estos espacios como en el mantenimiento de los individuos arbóreos que son propios de la Terminal, teniendo en cuenta lo anterior, La Terminal no tiene competencia frente a los mantenimientos e intervenciones de las áreas comunes y espacios que se encuentren administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) o que se encuentren a

cargo de propietarios de predios privados o administradores.

Al punto 4 de su solicitud: Se reitera lo descrito en respuestas anteriores en el sentido de aclarar que la Dirección de Seguridad de la Terminal de Transporte S.A. no otorgó ni otorga ningún tipo de autorización para el manejo silvicultural y salubridad de terceros en sus predios privados, al no ser la autoridad competente y no tener ningún tipo de responsabilidad o injerencia en las actividades que desarrollan terceros en sus predios privados.

En consecuencia, la empresa de seguridad privada y el personal operativo no tiene competencia alguna respecto de las intervenciones silviculturales y de salubridad que desarrollen terceros en sus predios y no es posible asumir tal responsabilidad, pues el control y autorización de dichas actividades le corresponde a las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad vigente.

Al punto 5 de su solicitud: Su petición se radicó como petición anónima y en ese sentido se le dará el trámite correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

Cordialmente,

ESTEFANÍA GUZMÁN RINCÓN

Subgerente de Planeación y Proyectos

Elaboró: Mayra Campos- Profesional de Seguridad Operacional
Danilo Plazas- Contratista Ambiental de la Subgerencia de Planeación y Proyectos
Revisó: Hugo Andrés Montoya- Director de Seguridad Operacional
Javier Veloza Diaz- Asesor Subgerencia de Operaciones e Infraestructura
Angélica Ortega Santacruz- Asesora Subgerencia de Planeación y Proyectos
Aprobó: Leonardo Vásquez – Subgerente de Operaciones e Infraestructura